

Audiencia Nacional.

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª

Sentencia de 3 de octubre de 2013, rec. 277/2010

Ponente: Esperanza Córdoba Castroverde

IS. Modelo de declaración. Impugnación de la Orden EHA/1338/2010. Obligación de comunicar determinados datos cuyo conocimiento por parte de la Administración tributaria resulte necesario para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias objeto de declaración.

Nos interesa resaltar en esta sentencia la delimitación (o limitación, según se mire) que se hace del derecho a no aportar documentos ya presentados o que no resulten exigibles por razón del procedimiento, viniendo a considerarse que no puede entenderse que la Administración cuente con una información si para obtenerla tiene que acudir a distintas fuentes dispersas y realizar una labor de investigación y recopilación importante, frente a la facilidad de su aportación por el contribuyente en su declaración.

El recurso se había interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES contra la Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 24 de mayo de 2010, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanente y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, entendiéndose que el deber de información que se imponía a los contribuyentes carecía de justificación suficiente y proporcionada.

Todos los argumentos fueron rechazados.

Fundamentos de Derecho

SEXTO... En último término, no puede tampoco compartirse la alegación relativa a que dicha información ya obra en poder de la Administración, con cita del artículo 34.1.h) de la LGT, pues, como aduce el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda, no puede tenerse por tal información que simplemente consta parcial y dispersamente en el Registro Mercantil o en Administraciones distintas de la Administración General del Estado -tal y como sucede con los expedientes medioambientales, competencia de las Comunidades Autónomas-, máxime teniendo en cuenta que son cuestiones distintas las verificaciones administrativas previas o autorizaciones previas necesarias para realizar las inversiones, que las inversiones efectivamente realizadas en el ejercicio, justificadas documentalmente y que cumplan los requisitos para practicar las deducciones tributarias.

En resumen, no puede entenderse que la Administración cuente con una información si para obtenerla tiene que acudir a distintas fuentes dispersas y realizar una labor de investigación y recopilación importante, frente a la facilidad de su aportación por el contribuyente en su declaración, remitiendo el formulario con carácter previo a la presentación de la misma, formulario que se encuentra unido indisolublemente a la declaración, pues los datos que se exigen son un desglose de la información adicional sobre un dato que figura en la propia declaración.